



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá viernes 25 de septiembre de 2015

Nº 27876-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 144

(De lunes 31 de agosto de 2015)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA.

Decreto N° 148

(De viernes 04 de septiembre de 2015)

QUE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, ENCARGADO.

Decreto N° 149

(De viernes 04 de septiembre de 2015)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y AL VICEMINISTRO PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN, ENCARGADOS.

Decreto N° 150

(De martes 08 de septiembre de 2015)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE SALUD, ENCARGADOS.

Decreto N° 151

(De martes 08 de septiembre de 2015)

QUE REALIZA DESIGNACIONES EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Decreto N° 154-A

(De martes 08 de septiembre de 2015)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO.

Decreto N° 159

(De lunes 14 de septiembre de 2015)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADA Y AL VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO.

Decreto N° 161

(De lunes 14 de septiembre de 2015)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.

Decreto N° 162
(De lunes 14 de septiembre de 2015)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO.

Decreto N° 166
(De lunes 21 de septiembre de 2015)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO, ENCARGADAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 411-15-LEG
(De miércoles 16 de septiembre de 2015)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA RECONOCER EL AMPARO INSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83-A DE LA LEY 32 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1984.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 144

De 31 de Agosto de 2015

Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.

Desígnese a **FARAH DIVA URRUTIA**, actual Directora General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 1 al 3 de septiembre de 2015, mientras el titular, **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 148
De 4 de Septiembre de 2015

Que designa al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.

Desígnese al Comisionado JACINTO GÓMEZ CISNEROS actual Subsecretario del Consejo de Seguridad Nacional, como Secretario Ejecutivo, encargado, del 6 al 13 de septiembre de 2015, inclusive, mientras el titular ROLANDO LÓPEZ PÉREZ, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 149
De 4 de Septiembre de 2015

Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores y al Viceministro para Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.

Desígnese a MARÍA LUISA NAVARRO, actual Viceministra para Asuntos Multilaterales y Cooperación, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, el día 7 de septiembre de 2015, mientras el titular, LUIS MIGUEL HINCAPIÉ, se encuentre ausente.

Artículo 2.

Desígnese a AMAEL CANDANEDO, actual Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro para Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargado, el día 7 de septiembre de 2015, mientras la titular MARÍA LUISA NAVARRO, se encuentre de Viceministra encargada.

Artículo 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 150
De 8 de Septiembre de 2015

Que designa al Ministro y a la Viceministra de Salud, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.

Desígnese a **MIGUEL A. MAYO DI BELLO**, actual Viceministro de Salud, como Ministro de Salud, encargado, del 9 al 12 de septiembre de 2015, inclusive, mientras el titular, **FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2.

Desígnese a **ITZA BARAHONA DE MOSCA**, actual Directora General de Salud Pública del Ministerio de Salud, como Viceministra de Salud, encargada, del 9 al 12 de septiembre de 2015, inclusive, mientras el titular **MIGUEL A. MAYO DI BELLO**, se encuentre de Ministro encargado.

Artículo 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 151
De 8 de Septiembre de 2015

Que realiza varias designaciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.

Desígnese a **MARÍA LUISA NAVARRO**, actual Viceministra para Asuntos Multilaterales y Cooperación, como Ministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 9 al 12 de septiembre de 2015, inclusive, mientras la titular, **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2.

Desígnese a **REBECA SANTACOLOMA DE ROJAS**, actual Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra para Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada, del 9 al 12 de septiembre de 2015, inclusive, mientras la titular **MARÍA LUISA NAVARRO**, se encuentre de Ministra encargada.

Artículo 3.

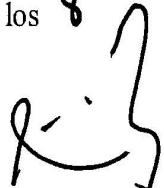
Desígnese a **AMAELO CANDANEDO**, actual Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado, del 9 al 12 de septiembre de 2015, inclusive, mientras el titular **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 4.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 154-A
De 8 de Septiembre de 2015

Que designa al Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Designase a **SAMUEL RIVERA**, actual Secretario General del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado, del 14 al 15 de septiembre de 2015, inclusive, mientras la titular, **ZULPHY SADAY SANTAMARÍA**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 159de 14 de Septiembre de 2015

**Que designa a la Ministra de Economía y Finanzas, encargada y al
Viceministro de Finanzas, encargado**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:**ARTÍCULO 1.**

Designese a **EYDA VARELA DE CHINCHILLA**, Viceministra de Finanzas, como Ministra de Economía y Finanzas, encargada, del 15 al 18 de septiembre de 2015, inclusive, mientras el titular, **DULCIDIO DE LA GUARDIA**, se encuentre ausente por motivos personales.

ARTÍCULO 2.

Designese **JORGE DAWSON**, Director de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, como Viceministro de Finanzas, encargado, del 15 al 18 de septiembre de 2015, inclusive, mientras la titular **EYDA VARELA DE CHINCHILLA**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministra encargada.

PARÁGRAFO.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 161
De 14 de septiembre de 2015

Que designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **AMUEL CANDANEDO** actual Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado, del 18 al 25 de septiembre de 2015, inclusive, mientras el titular, **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 162
De 14 de Septiembre de 2015

Que designa al Ministro de Comercio e Industrias, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **ÁLVARO ALEMÁN**, actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Comercio e Industrias, encargado, del 20 al 26 de septiembre de 2015, inclusive, mientras el titular, **MELITÓN A. ARROCHA RUÍZ**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 166
De 21 de Septiembre de 2015

Que designa a la Ministra y Viceministra de Gobierno, encargadas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.

Designese a **MARÍA LUISA ROMERO**, actual Viceministra de Gobierno, como Ministra de Gobierno, encargada, del 23 al 26 de septiembre de 2015, inclusive, mientras el titular **MILTON HENRÍQUEZ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2.

Designese a **MARITZA ROYO**, actual Secretaria General del Ministerio de Gobierno, como Viceministra de Gobierno, encargada, del 23 al 26 de septiembre de 2015, inclusive, mientras la titular **MARÍA LUISA ROMERO**, ocupe el cargo de Ministra encargada.

Artículo 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

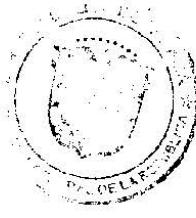
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No.411-15-LEG.
(De 16 de septiembre de 2015)**

“Por el cual se aprueba el Reglamento para reconocer el amparo institucional establecido en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984”

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el Ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley;

Que el numeral 2 del Artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas;

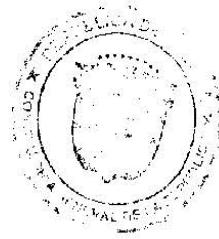
Que el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, reconoce el derecho a la defensa que tienen los funcionarios y ex funcionarios de la Contraloría General de la República que resulten afectados por acciones, procesos, juicios o demandas derivados de actos y decisiones adoptadas durante el ejercicio de sus funciones como funcionarios de la Contraloría General de la República;

Que ese derecho a la defensa efectiva, reconocido en el Artículo 83-A de la mencionada Ley Orgánica, deberá ser garantizado por la Contraloría General de la República, quien deberá cubrir los gastos y las costas que sean necesarias para su defensa;

Que, en caso de que el funcionario o ex funcionario resulte responsable del acto o del hecho que se le imputa, deberá reembolsar a la Contraloría General de la República los gastos en que ésta incurrió para su defensa, para lo cual la Contraloría General se subrogará en los derechos del demandado o denunciado para la recuperación de los gastos y las costas;

Que el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, dispone que la Contraloría General establecerá y proveerá lo necesario para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en dicho Artículo, lo cual implica la disposición de bienes y fondos públicos;

Que, ante la responsabilidad que asume por Ley la Contraloría General de la República, es necesario que se dicten las normas reglamentarias que sean pertinentes para procurar el fiel cumplimiento del mandato legal, las cuales incluyen tanto la petición de que se cubran los gastos necesarios para la defensa del funcionario o ex funcionario, como la recuperación de lo pagado en aquellos casos en que proceda repetir;



2

Decreto Núm.411-15-Leg.
De 16 de septiembre de 2015

Que una vez se elabore el reglamento respectivo, deberá oficializarse mediante Decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación, y será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlo;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el documento intitulado "Reglamento para reconocer el amparo institucional establecido en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984".

**"REGLAMENTO PARA RECONOCER EL AMPARO INSTITUCIONAL
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83-A DE LA LEY 32 DE 8 DE NOVIEMBRE
DE 1984"**

ÍNDICE

Capítulo I: Antecedentes

**Capítulo II: Procedimiento para cubrir los honorarios profesionales
de abogado y otros gastos**

Capítulo III: Procedimiento para cubrir las costas

Capítulo III: Procedimiento para el pago de costas

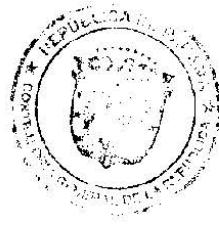
**Capítulo IV: Del Reembolso a la Contraloría General de la República
de las sumas cubiertas en concepto de gastos y costas**

Capítulo V: Disposiciones Finales

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

Artículo 1.

El presente reglamento se dicta con el propósito de garantizar la aplicación material en debida forma del Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, en lo referente a la garantía del derecho a la defensa de los funcionarios y ex funcionarios de la Contraloría General de la República, cuando éstos sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptadas de conformidad con la Ley 32 de 1984 y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones o, por actos realizados en ejercicio de sus cargos, aun después de haber cesado en sus funciones.



3

Decreto Núm.411-15-Leg.
De 16 de septiembre de 2015

Artículo 2.

Mediante el presente reglamento se persigue regular el amparo institucional a que tienen derecho los funcionarios y ex funcionarios de la Contraloría General de la República que sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptadas de conformidad con la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones o, por actos realizados en el ejercicio de sus cargos, aun después de haber cesado en sus funciones, consistente en la cobertura por parte de la Institución, de los gastos y costas que sean necesarios para su defensa.

CAPÍTULO II **PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LOS GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y OTROS GASTOS**

Artículo 3.

La solicitud de pago de los honorarios profesionales de abogado, en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, se hará mediante memorial firmado por el profesional del derecho que representa al funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República que sea objeto de acciones, procesos, juicios o demandas derivados de actos y decisiones adoptados de conformidad con la Ley 32 de 1984 y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones, o por razón de actos realizados en el ejercicio de su cargo, aun después de haber cesado en sus funciones.

Dicho memorial será presentado en la Secretaría General de la Contraloría General de la República, quien abrirá un expediente de la solicitud.

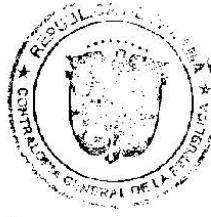
Artículo 4.

La solicitud de pago de honorarios profesionales de abogado, debe presentarse una vez que se haya dictado la resolución por medio de la cual la autoridad competente admite al abogado o firma de abogados como apoderado del funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República (bastanteo del poder).

Dicha solicitud de pago de honorarios profesionales deberá contener:

1. Nombre completo y generales del profesional del derecho o firma de abogados que ejerce o ejerció la defensa efectiva y oportuna del funcionario o ex funcionario de la Contraloría General.
2. Nombre completo y generales del funcionario o ex funcionario a favor de quien se ejerce el derecho a la defensa.
3. Describir la acción, proceso, juicio o demanda por el cual se ha requerido al funcionario o ex funcionario por parte de la autoridad competente.
4. Autoridad competente ante la cual se gestiona el derecho a la defensa del funcionario o ex funcionario.

Con la solicitud de pago de honorarios profesionales de abogado, debe aportarse copia autenticada de la providencia en la cual se reconoce la



4

Decreto Núm.411-15-Leg.
De 16 de septiembre de 2015

representación del funcionario o ex funcionario ante la autoridad competente (providencia de bastanteo).

No se cubrirá ninguna clase de gastos ni costas para la defensa del funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República a que se refiere el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, cuando la acción, proceso, juicio o demanda en contra del mismo haya sido promovida por la Contraloría General de la República o de cualquier otra forma exista conflicto de intereses entre aquél y ésta en la respectiva acción, proceso, juicio o demanda promovida contra dicho funcionario o ex funcionario.

Artículo 5.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la solicitud de pago de honorarios profesionales de abogado puede ser dividida de acuerdo a cada etapa procesal respectiva, según el tipo de proceso.

Según la etapa procesal en la que se presente la solicitud de pago de honorarios profesionales, el profesional del derecho o firma de abogados deberá adjuntar la copia autenticada de la diligencia, acta, o resolución con que se da inicio o se le pone término a la etapa procesal correspondiente, de acuerdo con la clase de proceso de que se trate.

De igual forma, cuando se solicite el pago de otros gastos necesarios para la defensa, distintos a los honorarios profesionales de abogado, deberá aportarse la (s) factura (s) que acredite (n) los gastos en los cuales haya incurrido el profesional del derecho con ocasión de la defensa efectiva del funcionario o ex funcionario en cada etapa del proceso, en aquellos procesos en los cuales los gastos no son reconocidos por la autoridad competente al momento de emitir el fallo correspondiente.

Artículo 6.

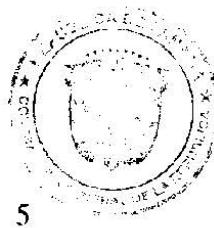
Queda entendido que el profesional del derecho o firma de abogados que presente una solicitud de pago de honorarios parciales, de acuerdo a la etapa procesal que se cumpla en un momento dado, deberá excluir los documentos referentes a la etapa anterior que corresponda a honorarios ya solicitados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7.

Los honorarios proporcionales, es decir, los solicitados de acuerdo a cada etapa procesal, solo podrán ser cubiertos en la medida que la tarifa legal lo permita, reduciendo siempre lo que corresponda de etapas anteriores o lo que corresponda a otros apoderados que actuaron dentro del mismo proceso en el cual se solicita el pago de honorarios correspondiente.

En caso de revocatoria del poder otorgado, los honorarios profesionales del abogado o firma de abogados al que se le haya revocado el poder, serán tasados en la forma indicada en el Artículo 3 de la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimo de los Abogados en la República de Panamá, aprobada mediante Acuerdo No.49 de 24 de abril de 2001 de la Sala Cuarta de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia, atendiendo siempre lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9 del presente reglamento.

Para los fines indicados en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, el porcentaje de los honorarios profesionales de abogado que se cubra al



5

Decreto Núm.411-15-Leg.
De 16 de septiembre de 2015

abogado o firma de abogados al que se le haya revocado el poder, de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, será descontado del monto de los honorarios profesionales que deban cubrirse a favor del abogado o firma de abogados que sean designados como nuevos apoderados del funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República, de suerte que en ningún caso los gastos necesarios para la defensa que en concepto de honorarios profesionales de abogado cubra la Institución excedan el cien por ciento del monto fijado en la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos de los Abogados en la República de Panamá, aprobada mediante Acuerdo No.49 de 24 de abril de 2001 de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.

Cuando de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del presente Artículo, la Contraloría General de la República cubra el cien por ciento del monto fijado en la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos que le corresponde al apoderado a quien se le haya revocado el poder, la Institución no cubrirá más gastos en concepto de honorarios profesionales mínimos de abogados, con independencia de que se designen nuevos abogados del funcionario o ex funcionario de la Institución.

Las reglas establecidas en el presente Artículo para cubrir los honorarios profesionales de abogado en caso de revocatoria del poder, serán aplicables en lo que sea pertinente, para los fines establecidos en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, a los casos de renuncia de poder.

La Contraloría General de la República, no cubrirá honorarios profesionales a favor del apoderado sustituto, cuando el apoderado del funcionario o ex funcionario de la Institución sustituya el poder otorgado en otro abogado o firma de abogados.

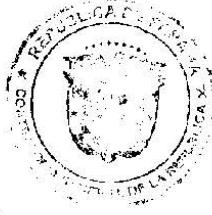
Artículo 8.

Una vez se reciba la Solicitud de Pago de Honorarios Profesionales derivados del Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, la Secretaría General deberá remitir el expediente foliado contentivo de la solicitud a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, quienes se encargarán inmediatamente de revisar si la misma cumple con los requisitos formales enunciados en los artículos anteriores.

Artículo 9.

Verificados los requisitos formales por parte de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se procederá a hacer un examen de fondo de la solicitud para determinar si la misma es viable de acuerdo a la legislación vigente y a la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos de los Abogados en la República de Panamá, aprobada mediante Acuerdo No.49 de 24 de abril de 2001, de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.

Aunque exista un contrato de servicios profesionales en el que se establezcan honorarios superiores a los previstos en la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos de los Abogados, para los fines previstos en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, la Contraloría General de la República cubrirá los honorarios profesionales del abogado o firma de abogados que represente al funcionario o ex funcionario de la Institución en la acción, proceso, juicio o demanda a que se refiere el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, de acuerdo con los montos fijados en



6

Decreto Núm.411-15-Leg.
De 16 de septiembre de 2015

la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos de los Abogados en la República de Panamá, aprobada mediante Acuerdo No.49 de 24 de abril de 2001, de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.

Esta tasación se entiende bajo el concepto de gastos necesarios, ya que la tarifa legal por el pago de servicios prestados por los profesionales del derecho que ejercen su profesión en la República de Panamá se ajusta a los parámetros de necesidad que conceptualmente concibe y maneja la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 10.

Entre otros aspectos, se verificará si el profesional del derecho que ejerció el derecho a la defensa del funcionario o ex funcionario, es idóneo y si sobre él recae alguna causal de inhabilidad para el ejercicio de su cargo.

Artículo 11.

Culminada la revisión y examen de la solicitud de pago de honorarios profesionales de abogado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, ésta emitirá, para la consideración y decisión del Contralor General de la República o del funcionario en quien él delegue esta función, un criterio sobre la solicitud, indicando:

1. Si la misma cumple o no los requisitos de forma y, en caso negativo, señalar los requisitos que incumple.
2. De cumplir con los requisitos formales, si la solicitud es viable o no de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 12.

Con la solicitud de pago de honorarios profesionales de abogado o, mediante memorial aparte, se podrá solicitar también el pago de otros gastos necesarios para la defensa, debiendo aplicarse en este caso, en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en las disposiciones del Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 13.

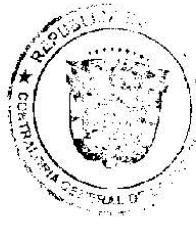
Una vez se establezca el monto de los honorarios profesionales de abogado a cubrir por parte de la Contraloría General de la República de acuerdo a la tarifa legal, éste se sumará al monto establecido en la(s) factura(s) que acredite(n) los gastos incurridos durante el desarrollo del proceso que se trate, lo cual hará un gran total que conformará la suma a pagar por parte de la Contraloría General de la República a favor del solicitante.

Artículo 14.

Una vez emitido el criterio legal, el Contralor General de la República dictará la resolución que establece si se accede o no a lo solicitado. En caso de acceder a lo solicitado, es decir, en caso de acceder al pago de honorarios profesionales y otros gastos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, en la misma resolución se fijará el monto a pagar.

Artículo 15.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el Artículo anterior, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica procederá a notificarla al solicitante y, una vez ejecutoriada, se remitirá el expediente a la Dirección de Administración y Finanzas para que se confeccione el cheque



7

Decreto Núm.411-15-Leg.
De 16 de septiembre de 2015

correspondiente a favor del interesado, de acuerdo a las normas contenidas en el presente reglamento.

En caso de que se niegue lo solicitado, la resolución que contenga la decisión será susceptible del recurso de reconsideración, el cual agotará la vía gubernativa.

Artículo 16.

Para la entrega del cheque emitido en concepto de pago de honorarios profesionales de abogado, el interesado o solicitante deberá entregar una factura a favor de la Contraloría General de la República por el monto total del pago correspondiente. La factura deberá contener el RUC del profesional del derecho, la descripción del trabajo en derecho y cumplir con los demás requisitos establecidos en el Código Fiscal.

Al momento de recibir el pago final por los honorarios profesionales de abogados, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, el abogado o firma de abogados deberá firmar un finiquito en el cual declare que no existe reclamación presente o posterior en relación con el pago recibido y que ello constituye el monto total de su trabajo en derecho.

CAPÍTULO III **PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE COSTAS**

Artículo 17.

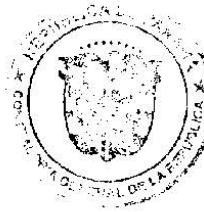
Si dentro de una acción, proceso, juicio o demanda que se siga contra el funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República que tiene derecho a acogerse al amparo institucional previsto en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, se condena a dicho funcionario o ex funcionario al pago de costas, el abogado o firma de abogados que lo representa puede presentar la solicitud de pago de costas en base a lo dispuesto en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, ante la Secretaría General de la Contraloría General de la República.

No se cubrirá ninguna clase de costas para la defensa del funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República a que se refiere el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, cuando la acción, proceso, juicio o demanda en contra del mismo hayan sido promovidos por la Contraloría General de la República o, de cualquier otra forma, exista conflicto de intereses entre aquél y ésta en la respectiva acción, proceso, juicio o demanda promovida contra dicho funcionario o ex funcionario.

Artículo 18.

La solicitud de pago de costas a que se refiere el Artículo anterior deberá contener lo siguiente:

1. Nombre completo y generales del profesional del derecho que ejerció la defensa efectiva y oportuna del funcionario o ex funcionario de la Contraloría General.
2. Nombre completo y generales del funcionario o ex funcionario a favor de quien se ejerció el derecho a la defensa.
3. Describir la acción, proceso, juicio o demanda que se sigue o que se ha promovido en contra del funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República; identificar la autoridad



competente ante la cual se tramitan éstos, así como la descripción (nombre completo y generales) de la persona natural o jurídica a quien se le adeudan las costas.

4. Indicar el número de expediente de la acción, proceso, juicio o demanda cuando ello corresponda.
5. Copia autenticada de la resolución ejecutoriada, dictada por la autoridad competente, en la cual se condena al servidor o ex servidor de la Contraloría General de la República, al pago de las costas.
6. En caso de generar costas en más de una instancia, el interesado deberá acreditar los montos correspondientes con la copia autenticada de la resolución que se emita al respecto por parte de la autoridad competente.

Artículo 19.

Una vez se reciba la Solicitud de Pago de Costas en Base a lo dispuesto en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, la Secretaría General deberá remitir el expediente foliado, contentivo de la solicitud, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, quien se encargará inmediatamente de examinar si la misma cumple con los requisitos formales enunciados en los dos Artículos anteriores.

Artículo 20.

Verificados los requisitos formales, se procederá a hacer un examen de fondo de la solicitud para determinar si efectivamente la autoridad competente ha condenado al funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República, sujeto al beneficio institucional establecido en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, al pago de costas y, si la resolución mediante la cual se condena al pago de las mismas se encuentra ejecutoriada.

Para los fines antes indicados, los abogados de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica podrán realizar las averiguaciones que consideren necesarias ante la autoridad competente que conoce de la acción, proceso, juicio o demanda en que se ha condenado en costas al funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República.

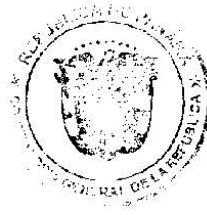
Artículo 21.

Culminada la revisión y examen de la solicitud de pago de costas por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, ésta emitirá, para la consideración y decisión del Contralor General de la República o del funcionario en quien él delegue esta función, un criterio sobre la solicitud, indicando:

1. Si la misma cumple o no los requisitos de forma y, en caso negativo, señalar los requisitos que incumple.
2. De cumplir con los requisitos formales, si la solicitud es viable o no de acuerdo con lo señalado en los Artículos 17, 18 y 20 del presente Reglamento.

Artículo 22.

Luego de ello, se procederá a confeccionar una resolución que establecerá si se accede o no a lo solicitado. En caso de acceder a lo solicitado, solo se cubrirá el monto de las costas fijadas por el Juez o autoridad competente.



Decreto Núm.411-15-Leg.
De 16 de septiembre de 2015

En caso de que se niegue lo solicitado, la resolución que contenga la decisión será susceptible del recurso de reconsideración, el cual agotará la vía gubernativa.

Artículo 23.

Una vez emitido el criterio legal por parte de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Contralor General de la República dictará la resolución que establece si se accede o no a la solicitud del pago de costas. En caso de acceder a lo solicitado, es decir, en caso de acceder al pago de las costas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, en la misma resolución se dictará el monto a pagar.

Dictada la resolución correspondiente, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica procederá a notificarla al solicitante y, una vez ejecutoriada la misma, remitirá el respectivo expediente a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que ésta confeccione el cheque a favor del Banco Nacional de Panamá, para que la Contraloría General de la República combre el Certificado de Depósito Judicial ante el Banco Nacional de Panamá, de acuerdo a las normas contenidas en el presente Reglamento.

El Certificado de Depósito Judicial para el pago de las costas a que fue condenado el funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República que tiene derecho a acogerse al amparo institucional a que se refiere el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, se comprará en el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado o autoridad competente ante la cual se tramita la acción, proceso, juicio o demanda seguida en contra del referido funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República. En lo que concierne a la adquisición del Certificado de Depósito Judicial, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley 67 de 30 de octubre de 2008.

Artículo 24.

Una vez que el Banco Nacional de Panamá emita el Certificado de Depósito Judicial, la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de Contraloría General de la República, lo entregará al abogado o firma de abogados que representa al funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República que tiene derecho a acogerse al amparo institucional establecido en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, dejando constancia de la referida entrega.

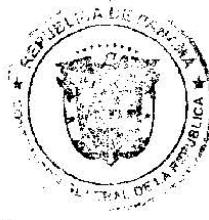
El abogado o firma de abogados que representa al funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República, deberá presentar ante la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República, la copia del acuse de recibo del Juzgado o autoridad competente ante la cual presentó el Certificado de Depósito Judicial, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva consignación.

CAPÍTULO IV

DEL REEMBOLSO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LAS SUMAS CUBIERTAS EN CONCEPTO DE GASTOS Y COSTAS

Artículo 25.

La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica deberá dar seguimiento a las acciones, procesos, juicios o demandas en los que la Contraloría General



10

Decreto Núm.411-15-Leg.
De 16 de septiembre de 2015

de la República haya cubierto gastos y costas que sean necesarios, para la defensa de los funcionarios o ex funcionarios a que se refiere el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984.

Una vez culminado el proceso, juicio o demanda, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica elaborará un informe dirigido al Contralor General de la República y a la Dirección de Administración y Finanzas, en el que, según el caso, se indique lo siguiente:

1. Si el funcionario o ex funcionario resultó responsable del acto o hecho que se le imputó. En este caso, se procederá a realizar las gestiones que sean necesarias para lograr la recuperación de los honorarios, gastos y costas que hayan sido pagados por la Contraloría General de la República, en beneficio del derecho de defensa del funcionario o ex funcionario de la Institución. Para ello se girarán los memorandos que sean pertinentes, para determinar la suma a pagar por parte del funcionario o ex funcionario.
2. Si el funcionario o ex funcionario resultó absuelto con ocasión de la acción, proceso, juicio o demanda de que se trate. En este caso, se procederá a remitir la documentación correspondiente a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, a efecto de que se justifique el pago realizado por el Estado.

Artículo 26.

En caso que resultare aplicable lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo anterior, el Contralor General de la República dictará la resolución mediante la cual se establece la suma a pagar por parte del funcionario o ex funcionario de la Institución, misma que deberá ser notificada a éste mediante diligencia formal.

Artículo 27.

En caso que el funcionario o ex funcionario no cubra en un solo trámite lo adeudado al Estado, dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la resolución respectiva, la Contraloría General de la República deberá interponer las acciones que resulten procedentes, para lograr la recuperación de los fondos y bienes del Estado que fueron utilizados para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa legal oportuna del respectivo funcionario o ex funcionario.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.

Este Decreto se aplicará a todos los pagos que se gestionen ante la Contraloría General de la República, con ocasión de la garantía procesal consagrada en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984.

Artículo 29.

En caso de existir alguna solicitud en trámite que no haya sido pagada a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación, los montos establecidos como pago de honorarios profesionales con ocasión de lo dispuesto en el Artículo 83-A deberán adecuarse a lo dispuesto en este Reglamento.



11

Decreto Núm.411-15-Leg.
De 16 de septiembre de 2015

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá; Artículo 83-A de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Ley N°9 de 18 de abril de 1984, "Por la cual se Regula el Ejercicio de la Abogacía" y Acuerdo No.49 de 24 de abril de 2001, emitido por la Corte Suprema de Justicia, que "Aprueba la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimo de los Abogados en la República de Panamá".

ARTÍCULO SEGUNDO: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá; Artículo 83-A de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley N°9 de 18 de abril de 1984, "Por la cual se Regula el Ejercicio de la Abogacía" y Acuerdo No.49 de 24 de abril de 2001, emitido por la Corte Suprema de Justicia, que "Aprueba la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimo de los Abogados en la República de Panamá".

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

acuerdo
FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

AG
CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General



CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 11 páginas

21 SEP 2015

AG
SECRETARIO GENERAL